

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contratos celebrados y las ofertas contractuales emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior.

DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Gobierno para modificar la cuantía establecida en el número 1.º del apartado 1 del artículo segundo.
2. Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán regular las autorizaciones a que deben quedar sujetos los empresarios que realicen operaciones de venta fuera de su establecimiento.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28520 ORDEN de 9 de noviembre de 1991 por la que se regula la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, ha introducido importantes modificaciones en cuanto a la organización de las competencias informáticas del Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 18 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión ministerial de Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo, que adaptándose a la estructura orgánica actual del Departamento sustituya a la vigente Comisión ministerial de Informática, cuya composición y funciones están reguladas por la Orden de 2 de abril de 1987.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Naturaleza y carácter.*—La Comisión de Informática del Departamento, que se regula en la presente Orden, será órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Segundo. *Competencias generales.*—Es competencia de la Comisión ministerial de Informática, sin perjuicio de las atribuidas a la Comisión interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos:

a) El estudio y aprobación, en su caso, del plan informático general del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática, así como supervisar su cumplimiento y las revisiones a las que haya lugar.

b) El estudio y aprobación, en su caso, de los proyectos informáticos que sirvan de base para la contratación de equipos, programas o servicios informáticos, considerando como tales los telemáticos u ofimáticos.

c) El informe o aprobación, en su caso, de las especificaciones técnicas y modalidad de contratación a incluir en los pliegos de condiciones de cualquier tipo de contrato que en materia informática realice el Departamento.

d) Aprobar las normalizaciones, tanto de programas como de equipos físicos informáticos para su implantación en todo el ámbito sanitario y del consumo del Departamento.

e) Proponer las medidas de inspección y auditoría necesarias para el seguimiento de los proyectos informáticos, de forma que se garantice la consecución de los objetivos perseguidos según las condiciones de calidad, plazo y coste previstos.

f) El informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares, que incidan sobre procedimientos en relación con los sistemas de información del Departamento.

g) El enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

h) Informe de las adquisiciones que se pretenden efectuar a través de los catálogos de bienes de adquisición centralizada, cuando se trate tanto de programas como de equipos físicos informáticos.

Tercero. *Composición.*—La Comisión de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios por delegación de la Subsecretaría del Departamento.

Vicepresidente: El Subdirector general de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, designado por el Presidente.

Vocales:

Un representante de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

Un representante de la Secretaría General para el Consumo y Salud Pública.

Un representante de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Un representante del Instituto de Salud Carlos III.

Un representante del Instituto Nacional del Consumo.

Un representante de la Escuela Nacional de Sanidad.

Un representante de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Cuarto. La Comisión de Informática actuará en pleno o en Comisión permanente.

Integrarán la Comisión permanente:

El Presidente de la Comisión ministerial de Informática.

El Vicepresidente de la Comisión ministerial de Informática.

El Secretario de la Comisión ministerial de Informática.

Cuatro Vocales designados por el Pleno de entre sus miembros.

Quinto. *Funcionamiento.*—La Comisión permanente estudiará y resolverá aquellos asuntos que expresa y específicamente le sean delegados por el Pleno y, en general, ejercerá por delegación cualesquiera funciones que éste le encomiende.

Sexto.—En el seno de la Comisión existirá una o varias ponencias técnicas a las que competirá el estudio técnico de todos aquellos asuntos que han de ser tratados en la Comisión. Asimismo y cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, podrán constituirse grupos de trabajo, que quedarán constituidos como la Comisión determine y con las tareas específicas que les asigne.

Séptimo.—Podrán asistir a las reuniones tanto de la Comisión ministerial, Pleno o permanente, como de su ponencia técnica, por disposición de sus Presidentes, los funcionarios o el personal, miembros o no de la Comisión, cuyo asesoramiento en algún tema concreto sea conveniente, atendiendo a su actividad o especialización, dichos asistentes tendrán voz pero no voto.

Octavo.—Los asuntos a incluir en el orden del día de la Comisión deberán ser remitidos a la Secretaría con antelación suficiente para que previamente sean informados por la ponencia técnica.

Noveno.—La Comisión ministerial de Informática podrá recabar para el ejercicio de sus funciones cuanta información precise de todas las unidades del Ministerio.

Décimo.—Corresponde a la Secretaría de la Comisión Ministerial elevar al órgano de contratación competente, o en su caso a la Comisión interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, el pliego de cláusulas, que previamente aprobado en la Comisión ministerial haya de regir la contratación.

Undécimo.—En lo no previsto por la presente Orden, la Comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a normas de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

Duodécimo.—Queda derogada la Orden de 2 de abril de 1987, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Decimotercero.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Ilmos. Sres. Secretarios generales del Sistema Nacional de Salud y de Consumo y Salud Pública e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.